MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA NAABOL-DNJ-RA N° 032/2024

La Paz, 19 de abril de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Nº 777 de 21 de enero de 2016, esta Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b. Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación y d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que el Artículo 3 de la Ley N°1178, establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, en ese sentido el inciso a) del Artículo 13 determina que el Sistema de Control Interno comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el Plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad...".

Que las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N°222957 de 04 de marzo de 2005, constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público, en el Artículo 35 establece que los fondos en avance son entregas de fondos a servidores públicos autorizados con cargo a rendición de cuentas, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva, para cumplir propósitos específicos relacionados con las actividades propias de la institución, que corresponden a transacciones sin imputación presupuestaria, registradas en el Activo Exigible y que quién los recibe debe responder mediante rendición de cuenta documentada, y depositar el efectivo no utilizado en el periodo fiscal en el que se efectuó la entrega, para







que de esta manera se ejecute el presupuesto de gastos y se afecten los resultados del ejercicio.

Que mediante Decreto Supremo N° 4630 de 30 de noviembre de 2021, se crea la entidad Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, como una institución pública - descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, cuyas funciones son el planificar la infraestructura aeronáutica; dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia y organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3 y 6 del Decreto Supremo Nº 4630, de 30 de noviembre de 2021, NAABOL estará a cargo de una o un Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, entre otras, con la atribución de: d) Aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de NAABOL y k) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Institución.

Que en este marco legal se aprueba la Resolución Administrativa NAABOL RA N°075/2022 de 23 de diciembre de 2022, que aprueba el Reglamento Interno de Fondos en Avance de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL Versión 2022 – v.1.

Que en este antecedente, la Jefatura de la Unidad Nacional Financiera, mediante Informe INF/DGE-UNF N° 0065/2024 de 28 de marzo de 2024, señala que de acuerdo a las necesidades que emergen de las actividades propias de la entidad, es necesario realizar una modificación y actualización del Reglamento en vigencia, al considerarse el incremento presupuestario en la presente gestión fiscal, ajustes al nivel de responsabilidad de la administración y descargos de los fondos asignados, además de dar cumplimiento a la recomendación de la Unidad de Auditoría Interna, concluyendo que se enmarca en las disposiciones legales vigentes y siendo técnicamente viable recomienda al Director General Ejecutivo su aprobación.

Que, mediante Informe INF/DGE-UNP N°0021/2024 de 01 de abril de 2024, la Jefatura de la Unidad Nacional de Planificación, ha elaborado el Reglamento Interno de Fondos en Avance Versión 2024 – v.2, en coordinación con la Unidad Financiera, en el marco de los antecedentes, las disposiciones legales vigentes y en cumplimiento a recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna, por tanto es técnicamente viable por lo que recomienda al Director General Ejecutivo la aprobación del señalado Reglamento.

Que el Informe Legal INF/DGE-DNJA N°0130/2024 de 19 de abril de 2024, sustentado en los Informes INF/DGE-UNF N° 0065/2024 de 28 de marzo de 2024, de la Jefatura de la Unidad Nacional Financiera; e Informe INF/DGE-UNP N°0021/2024 de 01 de abril de 2024, de la Jefatura de la Unidad Nacional de Planificación, previa revisión de antecedentes y de la normativa legal correspondiente, la Dirección Nacional Jurídica concluye señalando que, el Reglamento Interno de Fondos en Avance Versión 2024 – v.2, se enmarca dentro de las disposiciones legales en actual vigencia y al no contravenir ninguna norma legal recomienda





al Director General Ejecutivo, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, su aprobación a través de Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos, en uso de sus atribuciones y facultades previstas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el Reglamento Interno de Fondos en Avance de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL Versión 2024 – v.2, documento que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, en sus 6 Capítulos y 20 Artículos.

SEGUNDO.- Aprobar los Informes INF/DGE-UNF N° 0065/2024 de 28 de marzo de 2024 emitido por la Jefatura de la Unidad Nacional Financiera; Informe INF/DGE-UNP N°0021/2024 de 01 de abril de 2024, emitido por la Jefatura de la Unidad Nacional de Planificación e Informe Legal INF/DGE-DNJA N°0130/2024 de 19 de abril de 2024, informes que sustentan, técnica y legalmente la procedencia del presente Reglamento.

TERCERO.- INSTRUIR a la Unidad Nacional de Planificación encargada de la difusión del presente Reglamento Interno de Fondos en Avance de NAABOL Versión 2024 – v.2.

CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° NAABOL-RA N° 075/2022 de 23 de diciembre de 2022

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.





Lic. Elmer Pozo Oliva DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO NAVEGACION AEREAYAEROPUERTOS BOLIVANOS NAABOL



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS UNIDAD NACIONAL FINANCIERA

Versión 2024 - v.2



FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: REG - DNAF- UNF - 1

CONTROL DE LOS CAMBIOS:

	Versión Anterior		Versión Actual		
N°	Versión	Instrumento de Aprobación	Versión	Detalle de Modificaciones	
1	Versión 2022 – v.1	R.A NAABOL N°075/2022	Versión 2024 - v.2	Los cambios se encuentran descritos en el Informe INF/DGE- UNF N° 0065/2024 de 28/03/2024 y en el Informe INF/DGE-UNP N° 0021/2024 de 01/04/2024, para su consulta correspondiente.	

INSTANCIAS DE ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN:

Elaborado o modificado por:

Revisado por:

Revisado por:

Revisado por:

Validado por:

Tania Ramallo Pozo TECNICO DE CONTABILIDAD LAVEGACIÓN AEREA Y "ROPUERTOS BOLIVIANOS

Lic. Use B. Mercado Martine PROFESIONAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL I WEGACIONAERLY MERCAPIERTOS BOLMANOS NAASOL Aluato Gutiónez Liquita EFE DE AMIDAD NACIDANA DE PLANIFICACIÓN NA PROLITICADO NA PROLITICA NA PROLITICADO NA PROLITICA PORTA POLA PROLITICADO NA PROLITICA POLA PROLITICADO NA PROLITICA Lie Conzato Rometo Aran DEFE DE UNIDAD NACIONAL FINANCIERA NAVESAGION AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIAND N A A B O

hie Maria Roxana Encinas de la MOECTORA MAL DE ADMINISTRACION Y NAVEGACIÓN AÉPEA Y AEROPUERTOS BO 'AABOL

ÍNDICE

CAPITULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objeto	
Artículo 2. Marco Normativo	
Artículo 3. Ámbito de Aplicación	
Artículo 4. Aprobación, Vigencia y Difusión	
Artículo 5. Revisión y Actualización	
Artículo 6. Definiciones	
Artículo 7. Previsión	
Artículo 8 Instructivos y/o Circulares	
CAPÍTULO II	
NIVELES DE AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL	
Artículo 9. Niveles de Autorización	
CAPÍTULO III	
SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE FONDOS EN AVANCE	
Artículo 10. Unidad Solicitante	5
Artículo 11. Requisitos para la Solicitud de Fondos en Avance	
Artículo 12. Asignación de Fondos en Avance	
Artículo 13. Desembolso de Fondos	
Artículo 14. Grupos de Gastos Autorizados	3
CAPÍTULO IV9	7
SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE FONDO EN AVANCE9)
Artículo 15. Plazos para la Presentación de la Rendición de Cuentas9	7
Artículo 16. Presentación de Notas Fiscales (facturas))
Artículo 17. Reembolso de Fondos	3
CAPITULO V	1
PROHIBICIONES Y SANCIONES	1
Artículo 18. Prohibiciones	1
Artículo 19. Sanciones	5
CAPITULO VI	5
DISPOSICIONES FINALES	5
Artículo 20. Incumplimiento	5



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -UNIDAD NACIONAL FINANCIERA CÓDIGO REG - DNAF- UNF- 1

Versión: 2024 - v.2

Página 1 de 15

REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento Interno tiene por objeto normar la asignación, uso y descargo de Fondos en Avance para el personal de planta, personal eventual y consultores individuales de línea de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL.

Artículo 2. Marco Normativo

Constituyen la base legal del presente Reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley No. 843 de 20 de mayo de 1984. Reforma Tributaria y sus normas conexas.
- c) Ley No. 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- d) Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria.
- e) Ley N°004 de 31 de marzo del 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Marcelo Quiroga Santa Cruz.
- f) Ley Financial que aprueba el Presupuesto, de cada gestión fiscal.
- g) Decreto Supremo N° 21364 de 13 de agosto de 1986 articulo 25 (gastos indebidos).
- h) Decreto Supremo 21530 de 27 de febrero de 1987 Reglamento al Impuesto y al Valor Agregado
- i) Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992.
- j) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.









DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -UNIDAD NACIONAL FINANCIERA CÓDIGO REG - DNAF- UNF- 1

Versión: 2024 - v.2

Página 2 de 15

- k) Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- m) Resolución Administrativa NAABOL R.A. Nº 059, de 22 de noviembre de 2022, que aprueba Reglamento Específico de Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de planta, personal eventual y consultores individuales de línea, de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, a quienes se asignen Fondos en Avance, no pudiendo alegar desconocimiento del mismo, como excusa o justificativo de omisión o infracción de cualquiera de sus artículos.

Artículo 4. Aprobación, Vigencia y Difusión

- I. El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Director General Ejecutivo de NAABOL, mediante Resolución Administrativa.
- II. La vigencia del Reglamento será a partir de la fecha de su difusión y publicación.
- III. La difusión del Reglamento será realizada por la Unidad Nacional de Planificación.

Artículo 5. Revisión y Actualización

La Unidad Nacional Financiera en coordinación con la Unidad Nacional de Planificación, es la encargada de revisar el presente Reglamento y de ser necesario actualizar y/o modificar el mismo, debiendo considerar para ello; el análisis de la experiencia derivada de su aplicación, la dinámica administrativa, cuando se dicten nuevas disposiciones legales u otras circunstancias que requiera su actualización.





DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -UNIDAD NACIONAL FINANCIERA CÓDIGO REG - DNAF- UNF- 1

Versión: 2024 - v.2

Página 3 de 15

Artículo 6. Definiciones

a) Autorización

Es la aprobación de la solicitud de Fondos en Avance, realizado por el Director General Ejecutivo de NAABOL, al personal de planta, personal eventual o los consultores individuales de línea que soliciten la asignación de fondos.

b) Documento de Descargo

Constituye el respaldo documentado de los gastos efectuados como ser: contratos, facturas excepcionalmente recibos (considerando las retenciones establecidas por ley), planillas de asistencia firmadas por participantes, boletas de depósitos de saldos no utilizados, informes, autorizaciones escritas, memorias fotográficas o medios de verificación (si corresponde), en original y otra documentación que se requiera y/o sea necesaria. (Art. 24º de las Normas Básicas de Contabilidad Integrada (SB-SCI).

c) Fondos en Avance

Es la entrega de recursos financieros al personal de planta, personal eventual o consultores individuales de línea, previamente autorizados, con cargo a rendición de cuentas debidamente documentada, los mismos que deberán ser utilizados únicamente en los gastos autorizados y emergentes de requerimientos calificados como urgente e imprescindibles, destinados a cubrir necesidades específicas y de ejecución inmediata para actividades programadas y presupuestarias, en caso de que estas necesidades no puedan ser contratadas bajo el proceso regular. Gastos que deben ser descargados con la documentación de respaldo pertinente.



d) Rendición de Cuentas

Consiste en la presentación del Informe de Descargo del Fondos en Avance con las correspondientes autorizaciones, según jerarquía organizacional, informes que



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -UNIDAD NACIONAL FINANCIERA CÓDIGO REG - DNAF- UNF- 1

Versión: 2024 - v.2

Página 4 de 15

evidencian o demuestran los gastos ejecutados de las actividades aprobadas y autorizadas, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

e) Responsable de Manejo de Recursos de Fondos en Avance

Es el personal de planta, personal eventual o consultor individual de línea, designado para recibir, ejecutar y rendir cuentas de los recursos financieros recibidos bajo la modalidad de Fondos en Avance.

f) Sistema de Gestión Pública - SIGEP

Sistema Oficial de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia, que es una herramienta para la administración de gestión pública.

g) Registro Beneficiario SIGEP

Registro individual efectuado en el Sistema Integrado de Gestión Púbica a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

h) Unidad Solicitante

Unidad organizacional que requerirá la asignación de fondos en avance para atender un requerimiento imprevisto debidamente justificado.



Artículo 7. Previsión

En caso de presentarse contradicción, omisión y/o diferencias en la aplicación del presente Reglamento, estas serán resueltas considerando la normativa de jerarquía superior vigente sobre la materia.



La Dirección Nacional de Administración y Finanzas, en el marco del presente Reglamento Interno, podrá emitir instructivos y/o circulares para operativizar y controlar, la correcta





DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -UNIDAD NACIONAL FINANCIERA CÓDIGO REG - DNAF- UNF- 1

Versión: 2024 - v.2

Página 5 de 15

aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO II NIVELES DE AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 9. Niveles de Autorización

I. Nivel de Autorización de Fondos en Avance y/o Importe a Desembolsar

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), autorizará a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas la asignación de recursos en calidad de Fondos en Avance.

II. Nivel de Verificación y Coordinación de Fondos en Avance

El Jefe de Unidad Nacional Financiera verificará la documentación de solicitud de Fondos en Avance y coordinará con el personal competente la atención del respectivo requerimiento.

III. Nivel de Control, Asignación y Ejecución de Fondos en Avance

Personal de Contabilidad efectuará la revisión y control de la solicitud de Fondos en Avance, si corresponde procederá a la asignación de recursos y registro de ejecución de gastos en el SIGEP.



IV. Nivel de Responsabilidad de la Administración y Descargo de Fondos en Avance

La responsabilidad de descargo y utilización de la aplicación de los Fondos en Avance recae sobre:

a) La unidad que hubiere solicitado y/o aprobado la asignación de recursos bajo esta



VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -UNIDAD NACIONAL FINANCIERA

CÓDIGO REG - DNAF- UNF- 1

Versión: 2024 - v.2

Página 6 de 15

modalidad.

 El personal de planta, personal eventual o el consultor individual de línea solicitante Responsable de Manejo de Recursos de Fondos.

Considerando que la falta de rendición de cuentas de recursos implica una responsabilidad de índole civil y que el daño debe ser resarcido, esta será solidaria y mancomunada entre el responsable de la unidad solicitante y el funcionario que haya recibido los recursos bajo la modalidad de Fondos en Avance.

CAPÍTULO III SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE FONDOS EN AVANCE

Artículo 10. Unidad Solicitante

Son todas las unidades organizacionales que requieran la asignación de "Fondos en Avance", a través de sus correspondientes Direcciones (Nacionales y Regionales), quienes deberán solicitar el desembolso de los recursos en calidad de Fondos en Avance justificando y argumentando las razones por las cuales no es posible realizar un proceso de contratación para la adquisición de bienes o prestación de servicios, el citado documento deberá ser aprobado por los Directores Nacionales y/o Regionales, cuando correspondan.

Artículo 11. Requisitos para la Solicitud de Fondos en Avance



La Dirección de área (Nacional o Regional) efectuará el requerimiento de Fondos en Avance, mediante nota interna dirigida al Director General Ejecutivo con la siguiente documentación de respaldo:



 Informe de justificación aprobado y firmado por la máxima autoridad jerárquica de la unidad solicitante, donde se exponga la necesidad y urgencia de recursos para los





UNIDAD NACIONAL FINANCIERA

CÓDIGO REG - DNAF- UNF- 1

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -

Versión: 2024 - v.2

Página 7 de 15

gastos a ser realizados, con el correspondiente detalle y la documentación que sustente el mismo

- 2. Fotocopia de cedula de identidad del Responsable de Manejo de Recursos de Fondos en Avance.
- 3. Registro de cuenta beneficiario SIGEP del responsable de asignación y manejo de recursos con Fondos en Avance.
- 4. Formulario de "Sin Existencia" de Almacenes (cuando corresponda).
- 5. Cotización de los bienes o servicios requeridos (cuando corresponda).
- 6. Certificación Presupuestaria.

Artículo 12. Asignación de Fondos en Avance

- La unidad solicitante deberá remitir la solicitud de Fondos en Avance a la Dirección General Ejecutiva.
- II. La unidad solicitante será responsable de realizar el seguimiento de la solicitud hasta la asignación de los fondos correspondientes.
- III. La presentación de la solicitud oportuna y dentro del plazo, evitará el retraso en la asignación de los Fondos en Avance, que será de exclusiva responsabilidad de la unidad solicitante, tomando en cuenta el horario de priorización de pagos del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas (MEFP).
- IV. Podrá ser causal de rechazo de una solicitud de Fondos en Avance, si el Responsable de Manejo de Recursos de Fondos en Avance mantiene un cargo pendiente de rendición de cuentas.
- V. Todo funcionario que solicite recursos mediante Fondos en Avance para la adquisición de bienes y servicios, asumirá plena responsabilidad por los documentos que emita, adjunte al requerimiento y al descargo.





DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -UNIDAD NACIONAL FINANCIERA CÓDIGO REG - DNAF- UNF- 1

Versión: 2024 - v.2

Página 8 de 15

Artículo 13. Desembolso de Fondos

- I. La Jefatura de Unidad Nacional Financiera, en función a la liquidez y prioridades, procesara el desembolso de recursos respectivo a nombre del Responsable de Manejo de Recursos de Fondos en Avance a través del "SIGEP", a partir de ese momento el funcionario, se convierte en deudor de NAABOL y consiguientemente está obligado a cumplir para su descargo con las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Para todo desembolso de Fondos en Avance el personal de planta, personal eventual o el consultor individual de línea, deberá contar con el registro de beneficiario SIGEP habilitado.
- III. Los Fondos en Avance serán asignados mediante abono a la cuenta del beneficiario SIGEP, designado para recibir los recursos de Fondos en Avance, mediante generación del Comprobante C-31.

Artículo 14. Grupos de Gastos Autorizados

- I. Todo gasto por concepto de Fondos en Avance deberá enmarcarse a las partidas presupuestarias de los grupos 20000, 30000 y 80000, del clasificador presupuestario y presupuesto vigente, para el efecto se solicitará la certificación presupuestaria respectiva.
- II. Para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios con Fondos en Avance se deberá tomar en cuenta que únicamente se otorgaran estos recursos en las partidas presupuestarias de gasto que componen a los siguientes grupos presupuestarios:





DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -UNIDAD NACIONAL FINANCIERA

CÓDIGO REG - DNAF- UNF- 1

Versión: 2024 - v.2

Página 9 de 15

NO	Grupo Presupuestario	Detalle	Observa- ciones
1	20000	Gastos por servicios no personales	Todas las partidas a excepción de las partidas 25210 (Consultorías por producto); 25220 (Consultorías Individuales de línea); 25230 (Auditoras Externas); 25700 (Capacitación de Personal); y 26930 (Pago por trabajo dirigido y pasantías).
2	30000		Todas las partidas a excepción de la partida (34300 Llantas y Neumáticos)
3	80000	Tasas	Solo para la partida 85100 Tasas (Peajes)

CAPÍTULO IV SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE FONDO EN AVANCE



AAAOU CARA.

La máxima autoridad jerárquica de la unidad solicitante, será responsable del seguimiento a la asignación de los fondos solicitados por su unidad, la presentación oportuna de la rendición de cuenta y la documentación de descargo correspondiente, así como la aprobación de las actividades realizadas en los plazos establecidos.



a) El personal de planta, personal eventual o el consultor individual de línea Responsable de Manejo de Recursos de Fondos en Avance de Oficina Nacional o de las Oficinas Regionales (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Beni, aeropuertos y aeródromos dependientes), tendrán un plazo de (15) días hábiles, desde la asignación del recurso; para la presentación del descargo de Fondos en Avance, destinados a talleres, cursos,





DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -UNIDAD NACIONAL FINANCIERA

CÓDIGO REG - DNAF- UNF- 1

Versión: 2024 - v.2

Página 10 de 15

eventos y trámites ante entidades públicas o privadas, debiendo adjuntar toda la documentación de respaldo en original (Informes, facturas, recibos, memorias fotografías, lista de participantes si el caso amerita etc.), debidamente ordenada y foliada.

- b) El personal de planta, personal eventual o el consultor individual de línea, Responsable de Manejo de Recursos de Fondos en Avance de las Oficinas Regionales (La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Beni, aeropuertos y aeródromos dependientes de estos), tienen un plazo de (45) días hábiles, desde la asignación del recurso; para la presentación del descargo de Fondos en Avance, por imprevistos y/o emergencias que garanticen la seguridad operacional aeronáutica, destinados a los servicios de mantenimiento de infraestructuras de las diferentes áreas de los aeropuertos, obras civiles de las terminales, pistas de aterrizaje, zonas de seguridad, plataformas, seguridad, campo de vuelos, etc; por la adquisición de repuestos, instalación de equipos, mantenimiento de sistemas contra incendios, reparación de vehículos y otros.
- c) La presentación de la rendición de cuentas deberá realizarse dentro la gestión fiscal en la que fueron otorgados los recursos.

Artículo 16. Presentación de Notas Fiscales (facturas)

I. El personal de planta, personal eventual o el consultor individual de línea de manera obligatoria deberán realizar el descargo del monto asignado, presentando la factura original libre de alteraciones, enmiendas, tachaduras, borrones, raspaduras correcciones o modificaciones, la cual deberá estar a nombre de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, con el Número de Identificación Tributaria NIT - 419945029 y deberá llevar el sello de "DECLARADO", sello que consignará el personal encargado en impuestos en Oficina Central y de las Oficinas Regionales dentro el mes que se realizó la compra.









Ve

CÓDIGO REG - DNAF- UNF- 1

Versión: 2024 - v.2

Página 11 de 15

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -UNIDAD NACIONAL FINANCIERA

- II. Todo gasto a partir de Bs.5. -(Cinco 00/100 bolivianos) deberá estar respaldado mediante facturas o notas fiscales (Art. 16 de la Ley N°843, y Art. 16 del Decreto Supremo 21530, Reglamento al Impuesto y al Valor Agregado).
- III. En caso excepcional, se podrá realizar la compra de bienes y servicios de proveedores que no emitan facturas, en este caso los Responsables de Manejo de Recursos de Fondos en Avance, procederán al pago mediante RECIBO adjuntando al mismo, fotocopia de la cedula de identidad del proveedor; aplicando la retención de impuestos que correspondan, este monto deberá ser depositado en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 10000044089949 NAABOL OFICINA CENTRAL FONDO ROTATIVO del Banco Unión, para que posteriormente Contabilidad efectivice el pago impositivo dentro los plazos y a través de los mecanismos correspondientes conforme a lo siguiente:









DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -UNIDAD NACIONAL FINANCIERA CÓDIGO REG - DNAF- UNF- 1

Versión: 2024 - v.2

Página 12 de 15

POR SERVICIOS

CONCEPTO	%
Impuesto al Valor Agregado - IVA	13%
Impuesto a las Transacciones - IT	3%
Total, retenciones	16%

POR COMPRA DE BIENES

CONCEPTO	%
Impuesto a las Utilidades de las Empresas -	E07
IUE	3/0
Impuesto a las Transacciones - IT	3%
Total, retenciones	8%

POR ALQUILERES





CONCEPTO	%
Impuesto al Valor Agregado - IVA	13%
Impuesto a las Transacciones - IT	3%
Total, retenciones	16%





DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -UNIDAD NACIONAL FINANCIERA CÓDIGO REG - DNAF- UNF- 1

Versión: 2024 - v.2

Página 13 de 15

Artículo 17. Reembolso de Fondos

- I. Reembolso por Gastos Adicionales: Excepcionalmente se procederá al reembolso de gastos efectuados que sobrepasen el monto de los Fondos en Avance otorgados. Para tal efecto el Responsable de Manejo de Recursos de Fondos en Avance mediante Informe justificara la solicitud de reembolso.
- II. Reembolso por Gastos no Solicitados Oportunamente: Cuando por razones de fuerza mayor e instrucción de la MAE y/o de su inmediato superior, el personal de planta, personal eventual o el consultor individual de línea que realice actividades con sus recursos, se procederá al respectivo reembolso, para ello la solicitud deberá ser presentada mediante informe dirigido al Director General Ejecutivo en el plazo de (15) días hábiles posteriores a la ejecución de las actividades.

Para tal efecto, se deberá presentar la siguiente documentación de respaldo:

- a) Informe de solicitud de reembolso de gastos efectuados explicando de manera detallada y ordenada todo el procedimiento de la ejecución de los fondos y justificando los motivos por los cuales se efectuaron las actividades con recursos propios, dicho informe debe expresar la conformidad de los bienes adquiridos.
- b) Actas de conformidad,
- c) Registro ingreso a almacenes.
- d) Actas de entrega.
- e) Fotografías
- f) Y otros que se considere necesario.









DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -UNIDAD NACIONAL FINANCIERA CÓDIGO REG - DNAF- UNF- 1

Versión: 2024 - v.2

Página 14 de 15

CAPITULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Prohibiciones

- I. Se prohíbe que los recursos asignados a un Responsable de Manejo de Recursos de Fondos en Avance, sean reasignados a otro funcionario y menos ejecutar los recursos en actividades diferentes para las cuales fueron solicitadas y descritas en la nota de solicitud.
- II. Con Fondos en Avance, queda prohibida la compra de activos fijos, contratación de servicios de consultorías o personal y otros como ser, ofrendas florales, necrológicos, presentes, gastos médicos, premios, gastos de prensa por salutaciones, subsidios, subvenciones, préstamos, donaciones, ayudas económicas, cancelar obligaciones que corresponden a gestiones pasadas y gastos extrapresupuestarios.
- III. Fraccionar en dos o más cantidades los requerimientos, destinados a cubrir la misma adquisición o servicio.
- IV. Presentar facturas como descargo, cuya fecha de cancelación sea anterior a la entrega de fondos.
- V. Queda terminantemente prohibida la adquisición de material de escritorio de uso frecuente o recurrente como ser: papelería en general, engrapadoras, grapas, perforadoras, pegamentos, micropuntas, etc., por cuanto estas adquisiciones deben efectuarse en base a una programación semestral y/o anual.
- VI. Reprogramar los saldos no utilizados, para otra actividad diferente del destino original solicitado, debiendo ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro - CUT del Banco Central de Bolivia.





DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS -UNIDAD NACIONAL FINANCIERA

CÓDIGO REG - DNAF- UNF- 1

Versión: 2024 - v.2

Página 15 de 15

Artículo 19. Sanciones

- La presentación de la rendición de cuentas fuera de plazo que genere cualquier demora en el cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales que implique multas y sanciones será de responsabilidad exclusiva del Responsable de Manejo de Recursos de Fondos en Avance.
- II. La presentación del descargo fuera de plazo o la falta de este, dará lugar a que los recursos otorgados sean considerados como gastos particulares del Responsable de Manejo de Recursos de Fondos en Avance. Para lo cual la Jefatura de Unidad Nacional Financiera a través de Contabilidad emitirá un informe a la Jefatura de Unidad Nacional de Recursos Humanos, el cual procederá al descuento de los haberes de este funcionario.
- III. Por considerar que la falta de rendición de cuentas por recursos asignados como Fondos en Avance, implica una responsabilidad de índole civil misma debe ser resarcida, esta será solidaria y mancomunada entre todos los involucrados de la unidad solicitante que hubiesen solicitado y/o autorizado la asignación de recursos bajo esta modalidad.

CAPITULO VI **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 20. Incumplimiento

Los daños ocasionados por descuido y negligencia del Responsable de Manejo de Recursos de Fondos en Avance, motivaran la imposición de sanciones en proporción a la cuantía del daño ocasionado, en cumplimiento a la Ley N°1178, D.S. 23318-A Responsabilidad por la Función Pública, Ley N°004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, Marcelo Quiroga Santa Cruz hasta la recuperación del importe total asignado en calidad de Fondos en Avance.

